



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0280 del 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Radicado No. 2020-CES-011259 del 10 de marzo de 2020**, la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 32.853.545**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL del Municipio de SABANALARGA – ATLÁNTICO**, con vinculación Municipal – Sistema General de Participaciones en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a la **Reparación y ampliación de vivienda**.

Que el trámite de cesantías parciales a nombre de la docente presentó las siguientes inconsistencias:

"☐ *Requisitos del trámite de solicitud de cesantías parciales: Formatos Fomag – Fiduprevisora S.A.*

i. En el numeral 11º del formato de solicitud de cesantías parciales con destino a Reparación y ampliación de vivienda, se exige que en el contrato se estipule el plazo para la realización de la obra civil.

Revisado el contrato de obra civil presentado, se pudo constatar que el mismo no presenta término alguno para el desarrollo de la labor de construcción contratada.

ii. Igualmente, se advierte un error en la cláusula primera de la minuta, en lo concerniente a la forma de pago, al señalar dos partidas relativas al 50% del precio acordado, pero ambas como "anticipo para iniciar la remodelación", cuando lo común es que la segunda partida se destine, contra entrega de la obra terminada, para cubrir el saldo del mismo.

Que la Secretaría de Educación del Departamento informó a la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ**, de las inconsistencias antes señaladas en los términos de la Ley 1755 de 2015, mediante **Oficio No. 0505 del 08 de mayo de 2020** con fecha de notificación del 08 de mayo del presente año.

Que a través de **Radicado SAC No. ATL2020ER007410 del 06 de julio de 2020**, la Secretaría de Educación del Departamento recibe minuta en original del contrato de obra suscrito entre la peticionaria y el señor Yojaris Cervantes Siado, en el que se advierte el ingreso del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con este requisito contenido en el numeral 11 del formato de Cesantías Parciales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0280 del 2020

"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

Que, respecto de la segunda inconsistencia señalada en el numeral ii) del Oficio No. 0505 del 16 de marzo de 2020, no se advierte que en el nuevo contrato presentado por la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ**, se haya corregido la forma de pago respecto a la ejecución de la obra contratada.

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, sin que la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ**, hubiere subsanado en debida forma los yerros informados por esta secretaría, deberá entenderse con ello que la solicitante no cumplió con la carga impuesta y en tal sentido darle aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, cuyo inciso 4º ordena:

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en consecuencia la Secretaría de Educación Departamental procede a dar cumplimiento a lo estipulado por la norma antes citada, decretando el desistimiento tácito y ordenando el archivo del expediente.

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 32.853.545**, según **Radicado No. 2020-CES-011259 del 10 de marzo de 2020** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente del trámite de cesantías parciales bajo el **Radicado No. 2020-CES-011259 del 10 de marzo de 2020**.

Parágrafo: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa la docente **ARELYS DEL CARMÉN CORONADO RODRÍGUEZ** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías parciales, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo conforme al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0280 del 2020

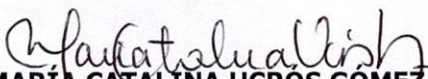
"Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

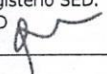
Dada en Barranquilla, a los: **18 AGO 2020**


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED 

Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. 

Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Aprobó: Dr. Pablo Morillo Viñas- Subsecretario Activo y Financiero SED 

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____,

identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co